

CONSTANCIA SECRETARIAL:22-08-2023. A despacho el presente proceso pendiente de su admisión. Se informa que se acreditó que en sistema ADRESS no se encontraron datos de los señores al señor CARLOS BEDOTA GIRALDO identifica con CC.266.615, JOSE BEDOYA GIRALDO identificado con CC.306.514, JUAN BEDOYA GIRALDO identificado CC.266.518.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2228

RADICADO: 170014003002-2023-00465-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: AURA MARÍA ARISTIZÁBAL ÁLZATE y JESÚS ALBERTO ARISTIZÁBAL ÁLZATE

DEMANDADOS: MARIA JESUS BEDOYA DE GIRALDO
CARLOS BEDOYA GIRALDO
JOSÉ BEDOYA GIRALDO
JUAN BEDOYA GIRALDO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JESÚS GIRALDO DE BEDOYA
MARIELA ARISTIZÁBAL ÁLZATE.
NESTOR ARISTIZÁBAL ÁLZATE.
ANA HELENA ARISTIZÁBAL ÁLZATE.
CELMIRA ROSA ARISTIZÁBAL ÁLZATE.
CLAUDIA MARCELA OJEDA ARISTIZÁBAL
PEDRO JOSÉ ARISTIZÁBAL ÁLZATE.
FLORALBA ARTISTIZÁBAL ÁLZATE.
LUIS ALFONSO ARISTIZÁBAL ÁLZATE
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Vista la constancia que antecede, revisada la demanda observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y 375 *ibídem*, por lo que se dispondrá la admisión de la misma.

Se le imprimirá el trámite contemplado en el artículo del Estatuto Procesal, se ordenarán los trámites a cargo de la parte interesada como son la inscripción de la demanda, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir y la fijación de una valla en lugar visible del predio objeto de controversia y que deberá contener:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- El nombre del demandante;
- El nombre del demandado;
- El número de radicación del proceso;
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- La identificación del predio.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de menor cuantía de PERTENENCIA promovida por AURA MARÍA ARISTIZÁBAL ÁLZATE y JESÚS ALBERTO ARISTIZÁBAL ÁLZATE en contra de MARIA JESUS BEDOYA DE GIRALDO, CARLOS BEDOYA GIRALDO, JOSÉ BEDOYA GIRALDO, JUAN BEDOYA GIRALDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JESÚS GIRALDO DE BEDOYA, MARIELA ARISTIZÁBAL ÁLZATE, NESTOR ARISTIZÁBAL ÁLZATE, ANA HELENA ARISTIZÁBAL ÁLZATE, CELMIRA ROSA ARISTIZÁBAL ÁLZATE, PEDRO JOSÉ ARISTIZÁBAL ÁLZATE, FLORALBA ARTISTIZÁBAL ÁLZATE , MARIELA ARTISTIZÁBAL ÁLZATE, LUIS ALFONSO ARISTIZÁBAL ÁLZATE y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados de la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C.G.P, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de 20 DIAS.

La notificación se realizará por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, a la dirección del demandado, con la claridad a la parte demandante que dicha oficina se encarga de preparar las citaciones y demás documentos, pero es la parte interesada a quien corresponde la carga procesal de enviar las respectivas citaciones a través de correo certificado.

CUARTO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en dicha disposición. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías donde se observe su contenido con claridad y la ubicación en lugar visible del predio.

QUINTO: EMPLAZAR al señor CARLOS BEDOTA GIRALDO identifica con CC.266.615, JOSE BEDOYA GIRALDO identificado con CC.306.514, JUAN BEDOYA GIRALDO identificado CC.266.518 y a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble con Ficha catastral 17001000200000029034300000000 y número de matrícula inmobiliaria 100-22727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Publíquese de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 y artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, luego de aportadas las pruebas de la instalación de la valla.

Cumplida la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos 15 después de la mencionada publicación.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiara la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art 375 N°. 6 del C.G.P) sobre el siguiente inmueble:

Con Ficha catastral 17001000200000029034300000000 y número de matrícula inmobiliaria 100-22727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SÉPTIMO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-22727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

OCTAVO: RECONOCER personería al profesional JHONATAN GOMEZ CARRILLO, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOVENO: REQUERIR A LA PARE DEMANDANTE, para que aporte la evidencia de los correos electrónicos aportados para notificaciones de los demandados, conforme con la ley 2213 de 2022. Del mismo modo requerir la dirección de notificaciones de la demandada MARIA JESUS BEDOYA GIRALDO y CELMIRA ROSA ATISTIZABAL ALZATE; o en su defecto aclare si alguno de ellos está fallecido, y si conoce a sus herederos, o si se ha abierto y reconocido a estos en una sucesión.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-08-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ec5ecf14975bc54924f5a6821e545cd79ec8a3cc6258ee6ee5bc08d91dd90**

Documento generado en 22/08/2023 07:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>